

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° R\_P/NUS-RE-00076-2021 del 8 de enero del 2021, se otorga una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT: 900113563-5, representada legalmente por el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.636.180, en un caudal de 0,068 l/seg, para uso DOMÉSTICO y RIEGO, derivados de la fuente "Quebrada La Blanquita" en beneficio del predio denominado Terranova Lote A, ubicado en la vereda La Éfe Gómez del municipio de San Roque, por un término de 10 años.

Que mediante Resolución N° 01098-2021 del 20 de enero del 2021, se modifica los artículos segundo y tercero de la Resolución N° R\_P/NUS-RE-00076-2021 del 8 de enero del 2021, en relación con la imposición de condiciones y obligaciones de la Concesión de Aguas otorgada.

Que mediante Radicado N° CE-08059-2022 del 19 de mayo de 2022, la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, Con Número de Identificación Tributaria NIT 900113563-5, a través de su representante legal, solicita ante La Corporación **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en relación con el aumento de caudal inicialmente otorgado, para un uso industrial, en la fuente "Quebrada La Blanquita" en beneficio del predio denominado "Terranova" identificado con el FMI 026-19875, ubicado en la vereda Efe Gómez del Municipio de San Roque, solicitud admitida mediante Auto N°AU-01901-2022 del 19 de mayo del 2022.

Mediante el oficio radicado N° CS-06015 del 15 de junio del 2022, se le requiere a la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT 900113563-5, a través de su representante legal, la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), teniendo en cuenta el caudal necesario para el desarrollo de las actividades industriales, domésticas y demás al interior del predio, donde se especifique las metas de reducción de pérdidas, Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, Macromedidores y Micromedidores a Implementar, volumen de aguas en reúso y demás ítems que involucre las actividades a desarrollar en el PUEAA.

Mediante Auto No. AU-03366 del 1 de septiembre de 2022, se concede una prórroga a La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, Con Número de Identificación Tributaria NIT 900113563-5, por el término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para que dé cumplimiento a la totalidad de los requerimientos formulados mediante Auto N° AU- 02236-

2021 del 06 de julio del 2021 y correspondencia de salida N° CS-06015-2022 del 15 de junio del 2022.

Que mediante Correspondencia Externa N° CE-19057-2022 del 25 de noviembre del 2022, el interesado presenta ante la Corporación la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-(PUEAA), en atención al requerimiento formulado mediante el radicado CS-06015 del 15 de junio del 2022.

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-13354-2022 del 14 de diciembre del 2022, se solicita al interesado, enviar en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, la justificación clara y detallada del proyecto a realizar al interior del predio y la necesidad del aumento de caudal, como se había solicitado en el oficio CS-06015-2022 del 15/6/2022, dado que el uso que se le dará al recurso hídrico será para una actividad industrial, diferente a lo inicialmente otorgado.

Mediante Radicado CE-20750-2022 del 26 de diciembre del 2022, el interesado remite justificación para otorgar el aumento de caudal.

Que mediante Resolución N° RE-05182-2022 del 29 de diciembre del 2022, se dispone No aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, presentado por La COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA, dado que no presentó ítems obligatorios para acoger la información, como son los módulos de consumo y la reducción de pérdidas y consumos para uso doméstico de la concesión de aguas, además no presenta el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento.

Que el día 18 de enero del 2023, se procede a conceptuar técnicamente sobre solicitud de aumento de caudal a CONCESIÓN DE AGUAS otorgada mediante Resolución N° R\_P/NUS-RE-00076-2021 de enero 08 de 2021, a la COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA, generándose el Informe Técnico N° **IT-00340-2023 del 25 de enero del 2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye lo siguiente:

#### **“(...) 4. CONCLUSIONES**

*4.1 La fuente de agua La Blanquita cuenta con caudal suficiente para abastecer las necesidades de la empresa Compañía Agrícola de la Sierra sucursal Colombia.*

*4.2 Es factible otorgar aumento de caudal a la concesión de aguas para uso industrial a la Compañía Agrícola de la Sierra Sucursal Colombia con NIT 900113563-5 a través de su representante Legal el señor Federico León Sierra Beut, identificado con cedula de ciudadanía 71.636.180, en beneficio de la actividad que se desarrolla en el predio denominado “Terranova Lote A”, ubicado en la vereda Efe Gómez, corregimiento San José del Nus municipio San Roque.*

*4.3 No se presentó oposición por parte de terceros o personas interesadas.*

*4.4 El peticionario cumple con los requisitos exigidos por CORNARE para esta clase de permisos.*

*4.5 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al E.O.T, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo, el punto de captación no se encuentra con afectaciones ambientales derivadas de los acuerdos corporativos, sin embargo se encuentra incumpliendo el Acuerdo Corporativo 251-2011 (Artículo 4) “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas*

*hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE”.*

*4.6 El interesado deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante Resolución con radicado RE-05182-2022 del 29/12/2022, “Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones”, y en el cual se solicita presentar información complementaria necesaria para la aprobación del PUEAA (...)”*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

*Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

*Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

*Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

*El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención estipula “Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución.*

*Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

*Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:*

*“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”*

*Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.*

*Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° IT-00340-2023 del 25 de enero del 2023, se procede a modificar la Resolución N° R\_P/NUS-RE-00076-2021 del 8 de enero del 2021, en lo referente al caudal y el uso otorgado.

Que es competente El Director de la Regional Porce Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto, y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N° R\_P/NUS-RE-00076-2021 del 8 de enero del 2021, en el sentido de aumentar el caudal y los usos otorgados, para que en adelante se entienda otorgado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.113.563-5, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.636.180, en un caudal total de 0,528 l/seg, para usos **DOMÉSTICO, RIEGO e INDUSTRIAL**, distribuidos de la siguiente manera: Para uso Doméstico 0.022 l/seg, para riego 0.046 l/seg e Industrial 0,46 l/seg, derivados de la fuente "La Blanquita" en beneficio del predio denominado Terranova Lote A, identificado con FMI 026-19875, ubicado en la vereda La Éfe Gómez del municipio de San Roque.

**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la concesión de aguas, es el mismo que el otorgado mediante la Resolución N° R\_P/NUS-RE-00076-2021 del 8 de enero del 2021, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, para que cumpla con lo siguiente:

- ✓ **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Dar cumplimiento a lo requerido mediante Resolución con radicado RE-05182-2022 del 29 de diciembre, “*Por medio del cual se adoptan unas determinaciones*”, en el sentido de presentar información complementaria necesaria para la aprobación del PUEAA.
- ✓ Continuar con la captura de la información relacionada con el registro mensual del consumo para ser reportado anualmente a la Corporación.
- ✓ Mantener en buen estado, conexiones, tuberías, manguera, tanques de almacenamiento, con el fin de evitar desperdicio del recurso hídrico

**ARTÍCULO TERCERO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** al usuario no que podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto, se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900113563-5, a través de su representante legal señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.636.180, ubicado en la Calle 11 C Sur No 48 B 36, de la ciudad de Medellín.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Porce Nus

*Expediente: 056700237170*  
*Fecha: 27/01/2023*  
*Proceso: Trámite Ambiental*  
*Asunto: Concesión de aguas*  
*Proyecto: Paola A. Gómez*  
*Técnico: Gloria Esperanza Moreno*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01